

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que el Dr. GUSTAVO RUIZ RIASCOS, en calidad de Defensor Público, actuando en calidad de apoderado del demandado, señor GILBERT ALEXANDER ZABALA MEJÍA, allega memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 27 de octubre del 2023 a las 02:00 P.M. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2303

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ICBF- ALEJANDRA VALENCIA HURTADO
DEMANDADO: GILBERT ALEXANDER ZABALA MEJÍA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2019-00402-00

En vista del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Dr. GUSTAVO RUIZ RIASCOS, en calidad de Defensor Público, actuando en calidad de apoderado del demandado allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia por cuanto el señor GILBERT ALEXANDER ZABALA MEJÍA *“está en búsqueda de medios probatorios”* y además se encuentra *“delicado de salud”*.

Teniendo en cuenta lo referido sea lo primero indicar en cuanto a la manifestación de que el demandado se encuentra en búsqueda de medios probatorios, que la etapa probatoria concluyó conforme lo dispuesto normativamente, por lo que los únicos documentos que pueden ser tenidos en cuenta, como de hecho ocurrió en la audiencia llevada a cabo el 28 de septiembre del 2023, fueron los aportados con la demanda y con la contestación, y lo que debían hacer las partes era aportar una relación de abonos realizados en favor de los menores de edad por parte del demandado por concepto de cuotas de alimentos, con base, como se dijo, en los documentos que fueron aportados dentro de los términos que la ley concede. Nuevamente se recalca, únicamente los allegados con la demanda y la contestación.

No obstante lo anterior, se torna procedente el aplazamiento de la audiencia que se encontraba prevista para llevarse a cabo el día 27 de octubre del 2023 a las 02:00 P.M., por cuanto al demandado se le concedió el beneficio de amparo de pobreza, empero al defensor de oficio designado por parte de la Defensoría del Pueblo se le remitió el enlace del expediente digital el día 19 de octubre de hogaño, por lo tanto es necesario, en pro de garantizar el derecho a una debida defensa técnica, otorgarle un tiempo prudencial al abogado para que conozca el caso y pueda realizar su labor en debida forma, recalcando que debe tomar la actuación en el estado en el que se encuentra, sin posibilidad de reabrir etapas ya culminadas, por lo que lo único pendiente dentro del *sub lite* es la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

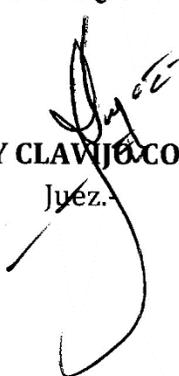
PRIMERO: FIJAR nueva **FECHA** para el día **veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2023** a las **02:00 P.M.** con el fin de llevar a cabo la respectiva diligencia. **INDICAR** a las partes y a sus apoderados, que la precitada audiencia se realizará a través del aplicativo **“LIFESIZE”**, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE al abogado del extremo pasivo que la etapa probatoria ya culminó y que su deber es asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta providencia a las partes por medio de los siguientes correos electrónicos:

- DEFENSORA DE FAMILIA – DRA. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO
DIANA.MOLINAH@icbf.gov.co
- ALEJANDRA VALENCIA HURTADO
alegis_88@outlook.es
- GILBERT ALEXANDER ZABALA MEJÍA
zabalagilbert32@gmail.com

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.